

Comunidad del Principado de Asturias. Decreto 137/2001, de 29 de noviembre. Plan de Conservación del Aguila Real (Aquila chrysaetos) BO. Principado de Asturias 21 de diciembre 2001, núm. 294/2001.

El Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye al Aguila Real en la categoría de especie «vulnerable», estableciendo asimismo que la citada catalogación exige un Plan de Conservación, en el que se establecerán todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo que amenazan a la especie y permitir el mantenimiento de una población viable y numéricamente adecuada.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Conservación del Aguila Real, en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 2001, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan.

Se aprueba el Plan de Conservación del Aguila Real en Asturias, que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2. Observación de su cumplimiento.

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3. Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

ANEXO

1. Análisis de la situación

Hasta hace algunos años, el Aguila Real («Aquila chrysaetos»), al igual que otras especies de aves rapaces, fue objeto de una intensa persecución por parte de ganaderos y cazadores. Paralelamente, el tradicional e indiscriminado uso de cebos envenenados para el control de las poblaciones de carnívoros, o incluso de las propias Águilas, provocó la muerte de un número elevado de ejemplares. Como consecuencia, esta especie redujo en gran medida su área de distribución en Asturias y se produjo la desaparición de muchas parejas.

La reducción del uso de venenos, el aumento en determinadas zonas de las especies presa y el incremento de las ideas conservacionistas, avalado por la protección legal otorgada a la especie desde 1973, han permitido una ligera recuperación de la población en los últimos años, que se pone de manifiesto con la ocupación de territorios anteriormente abandonados.

El último censo de la especie realizado en Asturias en el año 2000 arroja un resultado de 26-28 parejas de Aguila Real, cifra similar a las 28 parejas detectadas en los años 1996 y 1997, 23 de las cuales se consideran seguras y 5 probables, lo que constituye algo más del 2% de la población nacional. Estas parejas se extienden por un área de 3.500 km² con una densidad global de la especie en territorio asturiano de 1 pareja/125 km².

A pesar de que existe un aparente aumento en el número de efectivos desde principios de la década de los años 80, la situación de la especie sigue siendo delicada, pues, además de la posibilidad de problemas puntuales de muertes por persecución directa y envenenamiento, hay una serie de factores que amenazan el futuro de la población asturiana de Aguila Real. Entre éstos, cabe destacar la destrucción de los hábitats propios de la especie (por actividades industriales, incendios, construcción de pistas, etc.), el desarrollo de ciertas actividades recreativas y la disminución de las poblaciones de algunas especies presa.

2. Finalidad

La finalidad del Plan de Conservación del Aguila Real en Asturias es la eliminación de los factores adversos que inciden o han incidido sobre el proceso de regresión de la especie, de modo que ésta alcance un tamaño poblacional viable a largo plazo y permita la recolonización de su hábitat de distribución potencial.

3. Ámbito de aplicación

El presente Plan de Conservación del Aguila Real afectará a la totalidad del área de distribución de la especie en Asturias, que queda definida por el mapa que se adjunta. Dicha zona comprende total o parcialmente los concejos de Cangas del Narcea, Degaña, Allande, Tineo, Belmonte, Somiedo, Grado, Yernes y Tameza, Teverga, Proaza, Quirós, Morcín, Riosa, Mieres, Lena, Santo Adriano, Aller, Laviana, Nava, Piloña, Sobrescobio, Caso, Ponga, Parres, Amieva, Cangas de Onís, Ribadesella, Llanes, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.

En los aspectos que correspondiera se aplicará, igualmente, en el «área potencial» de distribución, entendiéndose por tal aquellas zonas que por sus características naturales puedan ser susceptibles de ser ocupadas por la especie en el futuro. Se incluirán dentro de este área las zonas marginales del área de distribución, así como zonas del suroccidente asturiano con hábitats adecuados para la recolonización. Entre estas áreas se pueden citar la cuenca media y alta del río Narcea, la cabecera de la cuenca del río Ibias, la cuenca media del río Navia, el concejo de Yernes y Tameza y las sierras del Suevo y del Cuera.

Como «áreas críticas» para la conservación de la especie se entienden sus lugares de nidificación y el entorno. En las parejas en las que se desconocen los lugares precisos de nidificación, las áreas críticas se situarán en torno a los puntos con mayor número de observaciones con características adecuadas para nidificar.

Las medidas relativas a investigación, educación y divulgación tendrán como ámbito de aplicación la totalidad del territorio asturiano, aunque serán aplicadas con mayor intensidad en la zona actualmente ocupada por la especie. Las áreas críticas serán objetivos prioritarios en cuanto al desarrollo de las actividades de vigilancia y control.

4. Objetivos operacionales

Los objetivos prioritarios del plan de actuaciones van encaminados a que la especie alcance un nivel de efectivos adecuado, en función de la capacidad potencial del hábitat y de su incidencia sobre las actividades humanas, a que constituya una población genética y demográficamente saludable y a que se mantengan en el tiempo las condiciones que permitan esta situación. Se considera también un objetivo prioritario el que los habitantes de la comunidad autónoma asturiana conozcan y valoren esta especie y la consideren parte importante de su valioso patrimonio natural, entendiéndose la necesidad de su conservación.

De forma más detallada, se pueden considerar los siguientes objetivos concretos del Plan de Conservación del Aguila Real en Asturias:

1. Establecer y aplicar una serie de medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie.
2. Compensar las incidencias que pudiera ocasionar la especie en las actividades agrícolas y ganaderas.
3. Regular el desarrollo de actividades industriales o recreativas que supongan un factor de riesgo para la conservación de la especie.
4. Fomentar el estudio de la situación y problemática de las presas potenciales del Aguila Real y realizar acciones encaminadas a su incremento poblacional.
5. Aumentar los conocimientos sobre la situación y problemática de la especie de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.
6. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales y mejorar su actitud hacia la problemática de la especie y la necesidad de su conservación.

5. Directrices y actuaciones

Para la consecución de los objetivos señalados se establecen las siguientes directrices y se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Establecer y aplicar una serie de medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie:
 - a) Adoptando las medidas necesarias para evitar la colisión de los ejemplares con los tendidos eléctricos aéreos. Todos los tendidos eléctricos que se proyecten en áreas críticas deberán de cumplir la legislación vigente, incluyendo las normativas sobre Evaluación de Impacto Ambiental y los Decretos sobre medidas técnicas destinadas a proteger a la avifauna en instalaciones eléctricas. Aquellos tendidos existentes o proyectados en estas áreas deberán ser modificados o señalizados adecuadamente para evitar las colisiones.
 - b) Prohibiendo el coleccionismo y la captura de ejemplares o huevos aplicando la legislación vigente, que prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos y la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. Los ejemplares heridos o decomisados que estén en condiciones de ser recuperados y devueltos al medio natural serán liberados en las condiciones que determine la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas, quien asimismo determinará el destino de los ejemplares que no puedan ser recuperados.
 - c) Adoptando las medidas necesarias destinadas a erradicar los envenenamientos, mediante el incremento de la vigilancia, inventariando los puntos en los que se manifieste una mayor mortalidad por esta causa, realizando campañas de sensibilización y fomentando la utilización de productos fitosanitarios legalmente autorizados que no afecten al ciclo reproductivo del Aguila Real y otras rapaces.
 - d) Garantizando la protección efectiva del hábitat en las áreas críticas para el Aguila Real mediante el incremento de la vigilancia en época reproductora y la inclusión de la especie en los criterios de selección para establecer los

límites en la creación o modificación de los espacios naturales protegidos. Aquellas zonas que se han identificado como hábitat potencial serán sometidas a un análisis riguroso que permitan determinar qué factores deben de ser corregidos para la implantación de nuevas parejas de Aguila Real.

2. Compensar las incidencias que pudiera ocasionar la especie en las actividades agrícolas y ganaderas:

a) Manteniendo y desarrollando eficazmente una adecuada política de compensaciones socioeconómicas a aplicar en las zonas en las que la especie pueda tener una incidencia negativa sobre las actividades humanas.

b) Zonificando las parejas de Aguila Real, identificando aquellas que incidan negativamente sobre ciertas actividades humanas con la finalidad de conocer las causas y poder actuar en cada caso concreto.

3. Regular el desarrollo de actividades industriales o recreativas que supongan un factor de riesgo para la conservación de la especie:

a) Controlando las actividades industriales y las actividades molestas para la especie (utilización de explosivos, tráfico de maquinaria pesada, entre otras) en las áreas críticas, especialmente a lo largo del período reproductivo. Se considerará como aspecto decisivo la incidencia que sobre las poblaciones de Aguila Real pueda tener cualquiera de las actividades sometidas a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental o de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental según la legislación vigente.

b) Regulando el uso de toda pista que ocasione molestias en áreas críticas durante la época de reproducción (desde el 15 de enero al 31 de julio). Se estudiarán alternativas a los proyectos de construcción de nuevas pistas y carreteras en las proximidades de las paredes rocosas donde las parejas de Aguila Real tienen nidos en uso.

c) Delimitando una serie de zonas sensibles, considerando como tales aquellas en las que se localizan las áreas de cría de ciertas parejas de Aguila Real, en las que se regulará el desarrollo de ciertas actividades recreativas en el período comprendido entre los meses de febrero y julio, ambos incluidos. Entre las actividades sometidas a regulación se encuentran la escalada, el barranquismo, la acampada, el vuelo libre y el parapente, las batidas cinegéticas y la circulación de motos y vehículos todoterreno. Se establecerán contactos con las federaciones, asociaciones y grupos responsables de estas actividades con el fin de informarles de la regulación establecida y tener en consideración sus opiniones al respecto. Igualmente, se considerará la necesidad de señalizar determinadas áreas críticas –siempre que dicha información no resulte contraproducente para la especie– estableciendo la naturaleza y fecha de las limitaciones de uso.

d) Prohibiendo las actividades de fotografía, anillamiento y observación de las aves, que puedan conllevar molestias a las mismas durante el desarrollo de su proceso reproductor, salvo en los casos en los que existan razones técnicas justificadas y éstas se realicen previa autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

4. Fomentar el estudio de la situación y problemática de las presas potenciales del Aguila Real y realizar acciones encaminadas a su incremento poblacional:

a) Intentando garantizar las disponibilidades tróficas para la especie. Se potenciarán los trabajos destinados a evaluar y reforzar la situación de las poblaciones de especies presa, y en particular de la perdiz roja («*Alectoris rufa*»), de la perdiz pardilla («*Perdix perdix hispaniensis*»), de las tres especies de liebre presentes en territorio asturiano («*Lepus granatensis*, *L. europaeus* y *L. Castroviejoi*»), así como de las poblaciones marginales de rebeco («*Rupicapra pyrenaica parva*»).

b) Estudiando la posibilidad de realizar aporte de alimentación suplementaria cuando situaciones concretas así lo requieran, como es el aporte puntual de carroñas de herbívoros domésticos o silvestres, con el fin de incrementar el éxito reproductor de alguna pareja o de minimizar su impacto sobre el ganado doméstico.

c) Evaluando periódicamente los recursos tróficos, como ganadería, ungulados salvajes y especies cinegéticas, y determinar su influencia sobre la especie.

5. Aumentar los conocimientos sobre la situación y problemática de la especie de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación:

a) Monitorizando la evolución de la población de Aguila Real en el ámbito de aplicación del presente Plan y determinar la influencia que, en su éxito reproductor y en la recolonización de nuevas áreas, pudiera tener el Buitre Leonado («*Gyps fulvus*»).

b) Prospectando periódicamente las áreas potenciales de recolonización para conocer los movimientos dispersivos de los individuos jóvenes y subadultos, determinando el grado de utilización y la edad de los ejemplares, así como si son parejas en formación.

c) Fomentando el estudio general sobre la especie y, en particular, sobre aspectos relacionados con su dinámica poblacional, alimentación y parasitología.

d) Evaluando periódicamente la mortalidad de ejemplares y el fracaso reproductor de la especie y sus causas, procurando la recogida y análisis de todos los ejemplares muertos de los que se tenga conocimiento, así como de los huevos abandonados si existiesen factores que lo indiquen necesario.

6. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales y mejorar su actitud hacia la problemática de la especie y la necesidad de su conservación:

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana y, en particular, a la población infantil y juvenil respecto a la necesidad de proteger a la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Conservación del Aguila Real en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores, un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

d) Realizando campañas divulgativas, entre la población de territorios que cuenten con distribución nidificante de Aguila Real, sobre los efectos negativos de los venenos destinados a eliminar ilegalmente ciertas especies silvestres.

6. Ejecución y coordinación

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población de Aguila Real de la Cordillera Cantábrica en su conjunto.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos del desarrollo del Plan de Conservación y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación del Aguila Real.

8. Duración y revisión

El Plan de Conservación tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Conservación, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y sus directrices, así como la valoración del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.